Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes

VPS

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

INVALIDA DECLARACIÓN DE INADMISIBILIDAD DE PROYECTO POSTULADO EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES, EN LA LÍNEA DE BECAS Y PASANTÍAS, ÁMBITO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO, CONVOCATORIA 2016.

EXENTA Nº 1903 05.10.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y en su respectivo Reglamento; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 1.840, de 2015, de este Servicio, que aprueba Bases de concurso público; en la Resolución Exenta Nº 935, de 2016, de este Servicio que formaliza postulaciones inadmisibles; en la Resolución Exenta Nº 1.194, de 2016, de este Servicio, que resuelve recursos de reposición; en la Resolución Exenta Nº 1.245, de 2016, de este Servicio, que resuelve recurso jerárquico; todas ellas dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en la Línea de Becas y Pasantías, Convocatoria 2016.

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que el Decreto Supremo Nº 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5º dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse a través de concursos públicos cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos, así como también si éstas son de ámbito nacional o regional, o bien si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo. Por lo anterior, se convocó al concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Becas y Pasantías, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Exenta No 1.840, de 2015, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad, de los proyectos que no cumplían con bases concursales, lo que posteriormente fuera formalizado mediante Resolución Exenta Nº 935, de 2016 y de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley No 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que dentro de los proyectos declarados inadmisibles, se encontraba el proyecto Folio N° 236765, titulado "Conservatorio SITI Company – Método Suzuki y Viewpoints", cuyo titular es Juan Diego Bonilla Ibáñez, por cuanto el mismo declaraba en su postulación, realizada mediante Formulario Único de Postulación, cofinanciamiento voluntario consistente en aportes pecuniarios expresados en pesos chilenos, sin embargo la carta acompañada que daba cuenta de dicho cofinanciamiento lo especificaba sólo en dólares. En este sentido, se estimó que el cofinanciamiento no cumplía con lo indicado en las bases, en atención a lo dispuesto en el capítulo I, numeral 3.6 "Cofinanciamiento", que define cofinanciamiento como *"...la diferencia entre lo solicitado al Fondo y el monto total requerido para la ejecución del proyecto (monto que incluye los aportes valorados y en dinero) y que pueden ser aportados por el postulante y/o por terceros. Este cofinanciamiento deberá referirse a gastos o bienes y servicios valorados no contemplados en el presupuesto solicitado al CNCA dentro del formulario...."*; en concordancia con lo establecido en el capítulo VI numeral 1 letra b, que establece *"...Distinguiendo la naturaleza del aporte, estos pueden ser: Aportes pecuniarios: dinero expresado en pesos chilenos"*.

Que en consideración a lo anterior, el postulante interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la declaración de admisibilidad de su proyecto, el cual fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 1.194, de 2016, de este Servicio, fundamentando en que se constató que no existieron errores en la referida declaración de inadmisibilidad, ya que efectivamente la carta acompañada donde consta el cofinanciamiento, no se ajustaba a la definición de cofinanciamiento en aportes pecuniarios contenida en las mismas bases, puesto que se indicaba en dólares y no en pesos chilenos.

Que el recurso jerárquico fue elevado para el conocimiento y resolución por parte de la autoridad pertinente, quien de conformidad consta en la Resolución Exenta N° 1.245, de 2016, de este Servicio, rechazó el recurso, ya que efectivamente la carta de cofinanciamiento acompañada expresaba el monto en dólares, en circunstancias que según las bases, debió haberse expresado en pesos chilenos.

Que con fecha 02 de septiembre 2016, el postulante realizó una presentación ante la Contraloría General de la República, en la cual solicitaba que se revisase nuevamente la causal de admisibilidad de su proyecto, por cuanto el recurrente consideraba que sí habría cumplido con las bases concursales, ya que éstas sólo obligaban a los postulantes a expresar el monto del cofinanciamiento en pesos chilenos en el Formulario Único de Postulación, más no en la carta de acreditación.

Que durante el proceso de revisión de los antecedentes del referido proyecto para la elaboración de informe solicitado por la Contraloría General de la República, este Servicio constató que el postulante incluyó en su Formulario Único de Postulación, el monto del cofinanciamiento expresado en pesos chilenos, y que la carta exigida, si bien cumplía todos los requisitos establecidos por bases, el monto contenido en ella, se expresaba en dólares.

Que en primer lugar es necesario considerar que las bases definen en el Capítulo I, Punto 1 el Formulario Único de Postulación como: *"único formato válido para la formulación de proyectos"*. En segundo lugar, se debe tener en cuenta que las bases exigen que el cofinanciamiento sea expresado en pesos chilenos, como ya fue señalado en los considerandos anteriores. Por último, es necesario indicar que las bases establecen, al definir la carta

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

de compromiso del cofinanciamiento en su Capítulo II, Punto 3, que ésta debe acompañarse *"por quien compromete el aporte, donde se establezca el bien o servicio aportado con su valoración y/o el monto del aporte pecuniario, según el tipo de cofinanciamiento que esté acreditando y el destino que se les dará a estos".*

Que si bien existe la obligatoriedad que el monto del cofinanciamiento se exprese en pesos chilenos, se debe atender al caso particular, donde el postulante efectivamente declaró dicho cofinanciamiento en el medio idóneo establecido por las bases de concurso para ello, esto es, el Formulario Único de Postulación, pero no en la carta de acreditación del cofinanciamiento.

Que la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 51.404, de 2016, ha establecido que: *"para solucionar problemas relacionados con las garantías exigidas, y la interpretación de las normas involucradas, debe considerarse el principio de estricta sujeción a las bases con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de permitir cumplir el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos.".*

Que obedeciendo al criterio finalista que debe regir la interpretación en los conflictos que se susciten en las postulaciones, y en particular que el postulante expresó en el Formulario Único de Postulación, el monto de cofinanciamiento en la moneda adecuada, sin existir discrepancias en la postulación como un todo, es que esta autoridad viene en invalidar la declaración de inadmisibilidad del proyecto ya individualizado, con arreglo al artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Que al respecto se deja constancia que para estos efectos, el trámite de la previa audiencia establecido en el artículo ya referido, en base al principio de economía procedimental se entiende cumplido con la presentación realizada por el postulante ante la Contraloría General de la República, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: INVALÍDASE la declaración de inadmisibilidad del proyecto Folio N° 236765, titulado "Conservatorio SITI Company – Método Suzuki y Viewpoints", cuyo titular es don Juan Diego Bonilla Ibáñez, contenida en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 935, de 2016, de este Servicio, postulado al concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, correspondiente a la Línea de Becas y Pasantías, ámbito nacional de financiamiento, Convocatoria 2016, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y deberá efectuarse en los correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de este Consejo, a través de la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, las medidas necesarias para que el proyecto individualizado en el artículo primero de la presente resolución, sea sometido al procedimiento concursal, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero le asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo segundo. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte del CNCA.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 935, de 2016 y de este Servicio, como a todas sus copias, que hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, los correos electrónicos de la persona natural contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
JEFE DEPARTAMENTO FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/RVS
Resol 06/1011-.
Distribución:
- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa.
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Postulante a los correos electrónicos: [redacted]

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DEPARTAMENTO JURÍDICO